



San Andrés, Isla, (23) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
RADICADO	8800140030022022-00022-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
DEMANDADO	ZABETH VELITA ARCHBOLD BARKER
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	0117-22

Vista la presente demanda promovida por **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA**, a través de apoderado judicial, contra, **ZABETH VELITA ARCHBOLD BARKER**, se avoca conocimiento del presente proceso conforme al Art. 28 del C.G.P. Del análisis de la demanda se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 del C.G.P) y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que alude los Art. 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción ejecutiva de que trata el artículo 422 del C.GP, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los Artículo 624 625 del C. de Co. en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 422 del C.G.P., el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso conforme al Art. 28 del C.G.P

SEGUNDO Librar mandamiento ejecutivo a la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA**, a través de apoderado judicial, contra **ZABETH VELITA ARCHBOLD BARKER**, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M. L (\$15.000. 000.00)** por concepto de capital contenido en el **PAGARE** No.151002983

TERCERO: Por la suma de suma de **SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M. L (\$718. 784.00)**, por concepto de saldo de capital insoluto, a partir de del 901 de junio de 2021

CUARTO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

CUARTO: Notifíquese personalmente a la demandada señor **ZABETH VELITA ARCHBOLD BARKER**, para lo cual el interesado deberá remitir copia de la demanda conforme los Artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, córrase traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL** abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía No.31.901.430 y portador de la T.P. No.82454 del C.S.J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 25
días del mes Feb. (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 18
La Secretaria